

Expediente	Entidad	Importe
142/94	Univ. Popular «G. de los Ríos»	27.295.351
246/94	Barbeyto Alvarez Gustavo y Otros, S.C.	37.478.160
21/94	M.º Rosario Cabello Ruiz	7.109.550
68/94	J. López Carrillo y D. Postigo	2.087.850
90/94	Carmen Nebro Guerra	5.516.700
105/94	M. Salazar Manso (Est. Peinado)	7.485.700
113/94	Cenec, S.A.	6.274.800
122/94	A. Martín Mate (Acad. Optima)	4.895.100
126/94	Hughes Microelectronics Europa-España, S.A.	10.613.493
158/93	Aprocoma (Asoc. Prov. Emp. Confitería y Pastelería)	3.396.000
247/94	Economía, Hacienda y Territorio, S.L.	5.604.760
249/94	José Rubio Valenzuela	2.485.000
250/94	Ayuntamiento de Gaucín	1.398.600
24/94	Ayuntamiento de Benalmádena	2.447.550
23/94	J. Segovia Pérez (Escuela Abse)	6.543.000
58/94	Ayuntamiento de Fuengirola	5.274.000
251/94	Instituto de Formación y Estudios Sociales	7.000.500
91/94	Asoc. Prov. Fabricantes y Expendedores de Pan (Afeapan)	5.017.500
121/94	Misioneras Divino Maestro	4.550.400
246/94	Barbeyto Alvarez Gustavo y Otros, S.C.	5.310.648
252/94	Asoc. Juvenil «Alternativa-2»	1.961.400
253/94	Asoc. Disminuidos Psiq. Antequera (Adipa)	2.502.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimoctavo de la Ley 4/92 de 30 de diciembre de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Málaga, 30 de enero de 1995.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3134/92, interpuesto por Empresa Mancomunada del Aljarafe, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3134/92, promovido por Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador Sr. Panéque Guerrero, en nombre y representación de Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. contra las Resoluciones objeto del presente recurso, las que han de confirmarse por ser acordes con el orden Jurídico. No se aprecian motivos para una condena en costas.

Sevilla, 9 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el*

*recurso contencioso-administrativo núm. 4227/92, interpuesto por Promociones y Construcciones de Andalucía, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4227/92, promovido por Promociones y Construcciones de Andalucía, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el recurso formulado por Promociones y Construcciones de Andalucía, S.A. contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 84/93, interpuesto por Ericsson, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de julio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 84/93, promovido por Ericsson, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta, debemos de estimar y estimamos el presente recurso deducido contra las resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 15 de junio de 1992 y de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 24 de marzo de 1993, las que anulamos por ser contrarias al orden jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 9 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 627/93, interpuesto por Empresa Casal, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 627/93, promovido por Empresa Casal, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso número 627 de 1993 interpuesto por Empresa Casal, S.A., repre-

sentada por el Procurador D. Mauricio Gordillo Cañas y defendida por el Letrado D. Angel Cabral González-Sicilia contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 16 de junio de 1993, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de 13 de octubre de 1992, que impuso a la demandante la sanción recurrida, la que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1674/93, interpuesto por Construcciones, Promociones e Instalaciones, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de junio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1674/93, promovido por Construcciones, Promociones e Instalaciones, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso deducido contra las resoluciones de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 14 de diciembre de 1992 y de la Delegación Provincial de Cádiz de 28 de mayo de 1992, las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 9 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2704/93, interpuesto por Hijos de Juan Moreno Amaya, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de junio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2704/93, promovido por Hijos de Juan Moreno Amaya, S.L., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta, debemos de estimar y estimamos el presente recurso deducido contra las resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de 21 de septiembre de 1992 y de la Delegación Provincial de 7 de abril de 1992, las que anulamos por ser contrarias al orden jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 9 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2922/93, interpuesto por González Byass, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2922/93, promovido por González Byass, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por la compañía «González Byass, S.A.», contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 9 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 9 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2964/93, interpuesto por Prensa Española, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2964/93, promovido por Prensa Española, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por el Procurador Sr. Ladrón de Guevara, en nombre y representación de Prensa Española, S.A., contra las resoluciones objeto de la presente las que han de anularse por ser contrarias al orden jurídico. No se aprecian motivos para una imposición de costas.

Sevilla, 9 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 6 de febrero de 1995, por la que se autorizan y modifican enseñanzas en centros de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma Andaluza.*

El Decreto 333/1994, de 4 de octubre (BOJA del 26 de noviembre) por el que se transforman en Institutos de Enseñanza Secundaria veinticinco centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que amplía y modifica la actual red de centros para atender la demanda de escolarización existente, en su artículo 2.º autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a establecer las enseñanzas que deberán impartir los referidos centros.

Por otra parte, la Orden de 29 de julio de 1994 (BOJA del 10 de agosto) por la que se autoriza la